



**JORGE LUIS FLORES ANCACHI**  
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



**SUMILLA: LEY QUE MODIFICA EL DECRETO SUPREMO N°179-2004-EF, LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA, A FIN DE PROHIBIR LOS GASTOS POR REMEDIACIÓN AMBIENTAL SEAN DEDUCIBLES A EFECTOS DE LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA DE TERCERA CATEGORÍA**

## *Proyecto de Ley*

El Congresista de la República **JORGE LUIS FLORES ANCACHI** y los Congresistas que rubrican el presente documento, en ejercicio de sus facultades que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

### **FÓRMULA LEGAL**

**LEY QUE MODIFICA EL DECRETO SUPREMO N° 179-2004-EF, LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA, A FIN DE PROHIBIR LOS GASTOS POR REMEDIACIÓN AMBIENTAL SEAN DEDUCIBLES A EFECTOS DE LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA DE TERCERA CATEGORÍA**



**Artículo Único.** -Incorpórese el literal t) en el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF, en los siguientes términos:

**"Artículo 44.-** No son deducibles para la determinación de la renta imponible de tercera categoría:

(...)

**"t) Los gastos provenientes del cumplimiento de las medidas correctivas impuestas por la autoridad ambiental competente; así como, las indemnizaciones provenientes por daños al medio ambiente, la salud, vulneración de los derechos de los pueblos indígenas u otros derechos difusos, derivados de mandatos judiciales y/o transacciones extrajudiciales."**

Lima, febrero de 2022

*[Signature]*  
Silvia Montero

*[Signature]*  
Jorge Luis Flores Ancachi  
JORGE LUIS FLORES ANCACHI  
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

*[Signature]*  
Raul Dórticos

*[Signature]*  
A. Aragón C.

*[Signature]*  
Eduardo Vergara  
Vocero

*[Signature]*  
Eduardo Vergara

*[Signature]*  
WILSON SOTO PALACIOS  
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

*[Signature]*  
JUAN CARLOS MORI CELIS  
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA



## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **16** de **marzo** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 1447/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA**

.....  
**HUGO ROVIRA ZAGAL**  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

#### I.1. ANTECEDENTES

El objetivo del presente proyecto de ley es lograr que las empresas responsables de asumir gastos para la remediación de daños ocasionados a nuestro ecosistema y al medio ambiente, no puedan utilizar esos gastos para efectos de la determinación de la renta imponible de tercera categoría.

La Ley General del Ambiente<sup>1</sup> reemplazó al Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales aprobado mediante Decreto Legislativo N° 613. Este Código constituyó el primer intento legislativo de agrupar, concordar y sistematizar todos los aspectos relacionados a la regulación en materia ambiental. Sin embargo, muchas de sus disposiciones fueron dejadas sin efecto a través de los Decreto Legislativo N° 708 y N° 757, en el marco del régimen de promoción a las inversiones de la década de 1990.

La Ley General del Ambiente vigente, recoge los principios internacionales en materia de protección y conservación del ambiente, los recursos naturales, el daño ambiental, entre otros. Asimismo, ha confirmado el carácter transectorial de la gestión ambiental en el país, ahora coordinado a nivel nacional a través del Ministerio del Ambiente.

Por otro lado Alberto Natale nos dice que: *"Los individuos para poder vivir en sociedad le confían al Estado una serie de prestaciones públicas esenciales como la educación, la salud, la seguridad ciudadana, la tutela judicial de los derechos fundamentales, entre otros con el intuito de propiciar y garantizar el desarrollo pleno y el bien estar de la colectividad"*.<sup>2</sup> Es por esto que, el estado tiene la potestad tributaria, mediante la cual puede regular el tributo que recauda,

<sup>1</sup> LEY N° 28611, publicada el 15 de octubre de 2005

<sup>2</sup> Cf. NATALE, Alberto. *Derecho Político*. Buenos Aires: Ediciones de Palma, 1979. p. 287

asimismo su regulación, es por esto que, mediante el artículo 74° de la Constitución Política del Perú se menciona *"Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante Decreto Supremo."*

En ese sentido, José Marcos Domingues de Oliveira afirma que: *"Debe tenerse presente que en el Estado moderno, el tributo, además de ser un instrumento destinado a sufragar los gastos públicos, puede cumplir también una importante función de carácter extra-fiscal – incentivadora –, en la medida en que, orientada por principios de justicia, la tributación puede constituir un importante mecanismo no solo para promover una adecuada redistribución de la riqueza sino también para orientar e inducir determinados comportamientos considerados como altamente deseados para el bienestar de la comunidad"*<sup>3</sup>.

## I.2. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política de 1993: Artículo 74.- Los Tributos
- Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N°179-2004-EF
- Ley General del Ambiente N° 28611

## I.3. ANALISIS

El tribunal fiscal ha resuelto en diversos pronunciamientos que es admisible la deducción de gastos por resarcimiento de daños ambientales que provienen de

<sup>3</sup> Al respecto, el tributarista brasileño José Marcos Domingues de Oliveira afirma: "A imposição tradicional (tributação fiscal) visa exclusivamente à arrecadação de recursos financeiros (fiscais) para prover o custeio dos serviços públicos. Já a denominada tributação extrafiscal é aquela dirigida a fins outros que não a captação de dinheiro para o Erário, tais como a redistribuição da renda e da terra, a defesa da indústria nacional, a orientação dos investimentos para setores produtivos ou mais adequados ao interesse público, a promoção do desenvolvimento regional ou setorial etc." OLIVEIRA, José Marcos Domingues, *De Direito Tributário e Meio Ambiente*. Rio de Janeiro: Editora Forense, 2007, p. 47.

causas que le son imputables al propio contribuyente, esto debido a que dentro del artículo 37 se menciona que:

**Artículo 37.-** *A fin de establecer la renta neta de tercera categoría se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, así como los vinculados con la generación de ganancias de capital, en tanto la deducción **no esté expresamente prohibida por esta ley**, en consecuencia, son deducibles" (...)*

Ahora bien, de lo anterior se colige que, **si no se menciona expresamente, es pasible de deducción**, el artículo 37 menciona cuales son los casos en los cuales aplicaría la deducción; sin embargo, no establece que estas son las únicas situaciones en las que aplicaría la deducción, por el contrario, menciona que, si existen supuestos no contemplados como no deducibles y que no estén dentro de esta lista mencionada, aplicaría deducción, lo que genera que diversas empresas contribuyentes y que pertenecen a la tercera categoría, abusen de este numerus apertus dentro de la Ley de Impuesto a la Renta.

Por otro lado, dentro de la norma en mención se encuentra el artículo 44, el cual menciona:

**Artículo 44.-** *No son deducibles para la determinación de la renta imponible de tercera categoría: (...)*

*c) Las multas, recargos, intereses moratorios previstos en el Código Tributario y, en general, sanciones aplicadas por el Sector Público Nacional.*

Respecto a este artículo la parte final señala que, **no serán deducibles las sanciones aplicadas por el Sector Público Nacional**, ahora bien, no se define en la norma lo que se entiende por Sector Público Nacional y justo respecto a este punto es que existen vacíos en la norma, al no precisarse a que se refiere exactamente, en ese mismo sentido es que existe un vacío respecto a la deducibilidad tributaria de los gastos de remediación ocasionados por los derrames de petróleo, por ejemplo, ya que es una de las negligencias más comunes en las que últimamente se está incurriendo, tal y como fue el caso de

la refinería la Pampilla. En donde se puede apreciar que los instrumentos fiscales con los que se cuentan actualmente son deficientes y no van de la mano con los objetivos ambientales que el estado busca y esto se evidencia al ver que a través de los años estas negligencias siguen ocurriendo, debido a que no se tomó las previsiones del caso; esto se puede reflejar también en las resoluciones dictadas por el Tribunal Fiscal, en las cuales se ha convalidado la deducción de gastos de las empresas que han sido responsables de derrames de petróleo.

Tal y como lo menciona Francisco del Pozo Campos: *"El crudo procedente de una refinería operada por Repsol ha llegado a 17 playas desde Ventanilla hasta Chancay y comprometiendo el ecosistema de las Áreas Protegidas Zona Reservada de Ancón y los Islotes de Pescadores, perteneciente a la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras. Este vertido en las últimas horas sigue su avance impulsado por la corriente amenazando más áreas de costa y el sustento de los pescadores de la zona y el turismo."*<sup>4</sup>

En casos como el que sucedió con la refinería la Pampilla, se supone que los gastos generados fueron producidos debido a la negligencia cometida por empresas como Repsol, por lo que no tendría sentido que se aplique una deducción, ya que uno de los principios de la Ley General del Ambiente, es que se internalice la responsabilidad por los daños ambientales ocasionados, pero como ya se ha evidenciado en anteriores situaciones de la misma envergadura, esta responsabilidad se traslada al estado, tal y como se puede notar en el Decreto Supremo N°083-2016-PCM de fecha 28 de octubre de 2016, mediante el cual se **"declara el Estado de Emergencia por derrame de petróleo en los distritos de Urarinas y Parinari de la provincia y departamento de Loreto"**, el cual fue ocasionado en ese caso por Petroperu, además en el artículo 3 del decreto, respecto al financiamiento se menciona: *"La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo, se financian con cargo al*

---

<sup>4</sup> Francisco del Pozo Campos, El vertido de Repsol en Perú. Una historia de mareas negras y verdes (2022)

*presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente", evidenciándose de esta manera que dicha responsabilidad será asumida por el Estado.*

En ese sentido, lamentablemente el Tribunal Fiscal, no toma en cuenta que las normas ambientales vigentes establecen la obligación de que los costos ambientales deban ser internalizados por los causantes, tal y como se establece en el artículo VIII de la Ley 28611:

*Artículo VIII.- Del principio de internalización de costos*

***Toda persona natural o jurídica, pública o privada, debe asumir el costo de los riesgos o daños que genere sobre el ambiente.***

*El costo de las acciones de prevención, vigilancia, restauración, rehabilitación, reparación y la eventual compensación, relacionadas con la protección del ambiente y de sus componentes de los impactos negativos de las actividades humanas debe ser asumido por los causantes de dichos impactos.*

Por lo que, al deducirse los gastos por la reparación de los daños ocasionados al ambiente, por consecuencia del accionar irresponsable de estas empresas al generar daños, se contribuye a que estas no asuman el valor de las medidas mitigadoras de daño generado, y muy por el contrario se benefician económicamente.

Además, el artículo IX de la misma ley, menciona que:

*Artículo IX.- Del principio de responsabilidad ambiental*

***El causante de la degradación del ambiente y de sus componentes, sea una persona natural o jurídica, pública o privada, está obligado a adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda o, cuando lo anterior no fuera posible, a compensar en términos ambientales los daños generados, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar. tomen conciencia y se vean beneficiadas con la deducción de sus impuestos, generando de esta manera que el estado recaude.***

De ello se concluye que, las empresas que generan daños al ambiente y/o componentes, están obligadas a tomar las medidas necesarias para restaurar, rehabilitar y/o compensar según corresponda en términos ambientales los daños generados, por lo que, al aprovecharse del vacío en la ley del Impuesto a la Renta, estarían incumpliendo también con este principio, al no estar asumiendo la responsabilidad exigida en la ley General del Ambiente respecto al daño provocado.

Por otro lado, el propio Tribunal Fiscal, estaría omitiendo la aplicación de otro principio de gran relevancia (Artículo IX.- Del principio de responsabilidad ambiental), favoreciendo a dichas empresas de manera indirecta en sus fallos.

En consecuencia, al generarse menor recaudación fiscal por situaciones como la mencionada, se estaría afectando la capacidad financiera del Estado para poder afrontar los diversos gastos públicos que asume, tales como: educación, salud, vivienda, saneamiento, seguridad ciudadana, administración de justicia, transporte, y demás.

Finalmente, los daños ambientales tienen efectos negativos para todos los pueblos a quienes generan perjuicio. Afectan su territorio y, en consecuencia, sus derechos a la vida, integridad y salud. Además, tienen efectos sobre su libre determinación y el derecho a elegir sus propias prioridades de desarrollo, pues se erosionan las condiciones básicas de su subsistencia material, cultura y espiritual. Por este motivo, es que se reprimen a través del derecho administrativo sancionador y el derecho penal.

Además, la regulación ambiental es clara en atribuir la responsabilidad por la restauración, rehabilitación, reparación o eventual compensación por daños ambientales al causante de la degradación del ambiente, sea una persona natural o jurídica, pública o privada. Desincentivar este tipo de prácticas debe ser un objetivo de las políticas fiscales. Sin embargo, a diferencia de otros países, el Perú no tiene una política tributaria que se oriente a internalizar las externalidades negativas ambientales de las industrias extractivas. Así, por ejemplo, el Perú es uno de los países de la región con menor recaudación fiscal por ingresos de

impuestos verdes. Es por este motivo que es importante promover este tipo de iniciativas legislativas.

## **II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL**

La aprobación de la presente iniciativa legislativa no vulnera la Constitución Política del Estado, tampoco contraviene ninguna norma dentro del ordenamiento jurídico, ni modifica ninguna ley vigente, esto debido a que si bien es cierto no se encuentra expresamente reconocida dentro de la Ley del Impuesto a la Renta, la propuesta ya se encontraba vigente tácitamente en leyes como la N° 28611, Ley General del Ambiente, además de que de esta manera se encontraría expresamente prohibida la deducción de gastos realizados, debido la negligencia de las empresas responsables por daños ambientales, ello conforme al artículo 37 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.

## **III. ANALISIS COSTO – BENEFICIO**

La presente iniciativa legislativa, debido a su naturaleza no generara mayores gastos, muy por el contrario, beneficiará la capacidad recaudadora del Estado, al significar mayores ingresos y de esta manera impedir la elusión vía deducción de impuestos por gastos provenientes de daños ambientales, ocasionados por derrames de petróleos u otras situaciones eventuales que impliquen negligencia por parte de las empresas que actualmente operan en el Perú.

Por otro lado, al contar el Estado Peruano con mayores recursos que provienen del impuesto a la renta, se podrá financiar temas relacionados a educación, salud, vivienda, saneamiento, seguridad ciudadana, administración de justicia, transporte, y demás.

## **IV. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADOS EN EL ACUERDO NACIONAL**

### Objetivo de Democracia y Estado de Derecho

|                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|---------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Política 19 : Desarrollo sostenible y gestión ambiental | El presente proyecto de ley está vinculado con la política 19 del acuerdo nacional, debido a que se busca proteger la diversidad biológica, que exista un uso sostenible de los recursos naturales para asegurar la protección ambiental y promover centros poblados y ciudades sostenibles; lo cual ayudará a mejorar la calidad de vida, especialmente de la población más vulnerable del país. |
|---------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

### Objetivo Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado

|                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Política 26 : Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas | El proyecto de ley está buscando que se eliminen prácticas violatorias del orden jurídico, en este sentido busca proteger derechos fundamentales, así como la evasión tributaria debido a que no existe en la Ley del Impuesto a la Renta, la prohibición de la deducibilidad en la renta de tercera categoría debido a daños ambientales. |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Política 31 : Sostenibilidad fiscal y  
reducción del peso de la deuda

Mediante el presente proyecto de ley se busca también asegurar la sostenibilidad fiscal, ya que significara una reforma tributaria que beneficiara los ingresos por el concepto de Impuesto a la Renta, lo que implicara el desarrollo económico del país y la satisfacción de sus principales necesidades.



**Arq. JORGE LUIS FLORES ANCACHI**  
Congresista de la República